NUM. 146. JUEVES 6 DE DIEMBRE DE 1849. VOL. 18.

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,
JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,
CALLE DE LA FORTALEZA N.º 21.

GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANIA JENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Circular espedida por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, Capitan jeneral y Jefe político superior á las Autoridades de la Isla.

Circular núm. 63.

Tengo entendido que algunos Alcaldes y Tenientes á guerra no permiten que los vecinos de su jurisdiccion transiten por ella, vendiendo los frutos que cosechan ú otros efectos de su pertenencia, sin obtener primero espresa licencia de los Comisarios de sus respectivos barrios; y no estando prevenido en el Bando de policía vijente, ni en disposicion alguna de este Gobierno, un requisito tan penoso y perjudicial al público, he resuelto cese desde luego donde se halle establecido, y que por ningun [illegible] sivo, bajo la responsabilidad de dichos funcionarios.

Dígolo á UU. para su intelijencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 3 de Diciembre de 1849.—JUAN DE LA PEZUELA.

Señores Alcaldes, Correjidores y Tenientes á guerra de los pueblos de esta Isla.

Como Secretario por S. M. de este Gobierno y Capitanía jeneral, certifico: que la anterior circular ha sido espedida de órden de S. E. así como su insercion en la *Gaceta del Gobierno*. Puerto-Rico ciembre 3 de 1849. —*José Estévan.*

Por resolucion del Emo. Sr. Gobernador Capitan Jeneral de es Isla, han sido nombrados Tenientes á guerr en los meses de Octubre y Noviembre próxi os pasados los individuos siguientes:

En Octure.

D. José Palma, para l pueblo de Adjuntas, por ascenso de D. Ecolástico Fuertes.

D. Fausto T. de Aldey, para el de Naguabo, por separacion de D. José Mª Guerra.

En Noviembre.

D. Manuel Gonzalez, para la villa de Coamo, por separacion de D. Juan B. Padilla.

D. Arturo O'Neill, para Rio-piedras, por ascenso de D. Fausto T. de Aldrey.

D. Escolástico Fuertes, para Bayamon, por traslacion de D. Arturo O'Neill.

D. Francisco Jimenez Prieto, para Ciales, por separacion de D. Rafael Rivera.

por renuncia de D. Enrique [illegible].

D. José Mayoly, para Utuado, por separacion de D. Simon Rojas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta del Gobierno* para conocimiento del público. Puerto-Rico 5 de Diciembre de 1849.—El Secretario, *José Estévan.*

ESPAÑA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer (15 de Setiembre) á las cuatro de la tarde, se dignó la Reina mestra Señora recibir en audiencia privada al señor Conde de Montalto, Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario del Rey de Cerdeña en esta córte, acompañado de los señores Conde Maffei de Boglio, Mayor Jeneral de caballería, y Davico de Quittengo Capitan, Ayudante de campo el primero, y el segundo Oficial de órdenanza de aquel Soberano; comisionados por él espresamente para entregar á S. M. el Rey el collar de la órden suprema de la Annunziata. Presentados que fueron por el Sr. Introductor de Embajadores, el Sr. Conde de Montalto entregó á la Reina una carta de su Soberano relativa á la concesion del collar destinado á su augusto Esposo, y la pidió permiso para que el Mayor Jeneral cumpliese su encargo. S. M. se lo otorgó con el mayor agrado y afabilidad.

Concluida esta ceremonia con la etiqueta acostumbrada en semejantes casos, pasaron los mismos señores al cuarto de S. M. el Rey, y al poner en sus Reales manos el Sr. Conde de Maffei una carta del Rey de Cerdeña y la caja que contenia el collar, le espresó en nombre lo cual contestó S. M. en los mas [illegible] términos de afectuosa correspondencia, manifestando á los comisionados toda la satisfaccion que recibia, y asegurándoles, con benevolencia, de su particular aprecio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Organizado en su mayor parte el ramo de montes, muy próxima á su terminacion la estadística de los que corresponden al Estado y á los pueblos, y siendo ya menos embarazoso el servicio que exije su conservacion y mejora, ni hay actualmente la necesidad que

SECCION LITERARIA.

EL PROTESTANTISMO

COMPARADO CON EL CATOLICISMO

EN SUS RELACIONES CON LA

CIVILIZACION EUROPEA

Por Don Jaime Balmes, Presbítero.

CAPITULO XXXV.

(Continuacion.)

La impunidad de los crímenes políticos traeria consigo la subversion del órden social, porque haria imposible todo gobierno. Pero aun dejando á parte ese mal gravísimo, que como acabamos de ver dimana naturalmente de la doctrina que pretende dejar impune al criminal cuando ha obrado á impulsos de su conciencia, nótese por otra parte que no son únicamente los crímenes políticos los que vendrian á quedar sin castigo, sino tambien los delitos comunes. Los atentados contra la propiedad pertenecen á este jénero, y sin embargo es bien sabido que no han faltado en otras épocas, y desgraciadamente no faltan en la nuestra, muchos hombres que miran la propiedad como una usurpacion, como una injusticia. Los atentados contra la santidad del matrimonio son tambien delitos comunes, y no obstante se han visto sectas que le declaraban ilícito, y otros han opinado opinan por la comunidad de mujeres. Las santas leyes del pudor y el respeto á la inocencia han sido tambien consideradas por algunas sectas como una injusta limitacion de la libertad del hombre, y su atropellamiento como una ofensa meritoria. ¿Y qué? Aun cuando no se pudiese dudar del estravío de ideas, del ciego fanatismo de esos hombres que han profesado semejantes doctrinas, ¿quién se atreveria á negar la justicia del castigo que se les impusiese cuando á consecuencia de ellas perpetrasen un crímen, ó cuando se empeñasen en difundir por la sociedad su funesta enseñanza?

Si injusto fuese el castigo que se impone cuando el criminal obra conforme á su conciencia, libres serian de cometer todos los crímenes que sus antojasen los ateos, los fatalistas, los partidarios de la doctrina del interés privado, porque destruyendo como destruyen la base de toda moralidad, no obrarian jamas contra su conciencia, pues que no tienen ninguna. Si hubiese de tener fuerza el argumento que se ha querido hacer valer, ¿cuántas y cuántas veces podria echarse en cara á los tribunales de nuestros tiempos, la injusticia que cometen cuando aplican el castigo á esa clase de hombres? Entonces podíamos decirles: "¿con qué derecho castigais á ese hombre que no admitiendo la existencia de Dios, puede reconocerse culpable á sus ojos, y por tanto ni los vuestros? Vosotros habíais hecho la ley en cuya fuerza le castigais, pero esa ley ningun valor tenia en su conciencia, porque vosotros sois sus iguales, y él no reconoce la existencia de ningun ser superior que haya podido haceros el derecho de coartar la libertad. ¿Con qué justicia castigais á ese otro que está convencido de que todas sus acciones son efecto de causas necesarias, que el libre albedrío es una quimera, y que cuando se arroja á cometer la accion que vosotros tachais de criminal, no piensa ser mas libre para dejar de obrar, que el bruto al precipitarse sobre el alimento que tiene á la vista, ó sobre otro bruto que le ha enfurecido? ¿con qué justicia castigais á quien está persuadido que la moral es una mentira, que no hay otra que el interés privado, que el bien y el mal no son otra cosa que ese mismo interés bien ó mal entendido? Si le haceis sufrir una pena, será, no porque sea culpable segun su conciencia, sino porque ha errado un cálculo, porque se ha equivocado en las probabilidades del resultado que su accion le habia de acarrear." Hé aquí las consecuencias necesarias, inevitables, de la doctrina que niega al poder público la facultad de castigar los crímenes que se cometen á consecuencias de un error de entendimiento.

Pero se dirá que el derecho de castigar se entiende con respecto á las acciones, no á las doctrinas, que las primeras deben sujetarse á la ley, las segundas deben campear con ilimitada libertad. Si se habla de las doctrinas en cuanto están únicamente en el entendimiento sin manifestarse en lo esterior, claro es que no solo no hay derecho, pero ni siquiera posibilidad de castigarlas, porque solo Dios puede conocer los secretos del espíritu del hombre; pero si se trata de las doctrinas manifestadas, entonces es falso el principio, y acabamos de demostrar que ni los mismos que le sostienen en teoría pueden atenerse á él en la práctica. Por fin se nos podrá replicar que aun cuando la doctrina que impugnamos conduce á grandes absurdos, sin embargo no deja de permanecer en pie la dificultad capital que consiste en la incompatibilidad de la justicia del castigo con la accion dictada ó permitida por la conciencia de quien la comete. ¿Cómo se suelta esa dificultad? ¿cómo se salva tamaño inconveniente? ¿Podrá ser lícito en ningun caso tratar como culpable á quien no lo es en el tribunal de su propia conciencia?

Al parecer, los hombres de todas opiniones y relijio-